



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0501 -2012-GRAPRES

Ayacucho, 14 JUN 2012

VISTO; el Informe N° 035-2011-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 07 de octubre del 2011 y el Decreto N° 5553 del 18 de mayo del 2012, en veinticuatro (24) folios, sobre NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO DE SERVICIO DE VOLADURA N° 894-2010, derivado del Proceso de ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 107-2010-SEDE CENTRAL, sobre Servicio de Perforación y Voladura de Roca Fija y Suelta en Plataforma y Caja Canal a todo Costo para la obra: Construcción del Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay, suscrito con Don RUFINO RODOLFO REYES RUIZ, Representante de la Empresa REYES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. O CONSORCIO AYACUCHO, por haber presentado dos (02) Cartas Fianzas falsificadas del Banco INTERBANK; la Opinión Legal N° 357-2012-GR/ORAJ-BSQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 28 de diciembre del 2010 suscribió el CONTRATO DE SERVICIO DE VOLADURA N° 894-2010, derivado del Proceso de ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 107-2010-SEDE CENTRAL, sobre Servicio de Perforación y Voladura de Roca Fija y Suelta en Plataforma y Caja Canal a todo Costo para la obra: Construcción del Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay, con Don RUFINO RODOLFO REYES RUIZ, Representante de la Empresa REYES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. O CONSORCIO AYACUCHO, a la suscripción del referido Contrato habría presentado dos (02) Cartas Fianzas Nos. 086961 y 086964 giradas a la orden de Consorcio Ayacucho, representado por RUFINO RODOLFO REYES RUIZ, las mismas que resultaron ser falsificadas conforme al informe del Banco INTERBANK de fecha 18 de octubre del 2011, consecuentemente se ha vulnerado el principio de veracidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual fue aperturado el proceso penal respectivo en contra del aludido representante, el mismo que a la fecha se encuentra en trámite;

Que, pese a que en el referido Contrato de fecha cierta en ninguna de sus Cláusulas contempla el otorgamiento de adelantos para fines de los servicios contratados, por tener la naturaleza de servicios; sin embargo con fecha 17 de diciembre del 2010, el Representante de la Empresa REYES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. O CONSORCIO AYACUCHO, solicita se considere adelantos en el Contrato, solicitud que de forma paralela y coincidente fue tramitada para su atención a mérito del Informe N° 229-20201-GRA-GRI-FIDEICOMISO-JCV-RO y Oficios Nos. 1059-2010-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO y 1058-2010-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO, todos con fecha 28 de diciembre del 2010; sin embargo no aparece haberse suscrito adenda contractual alguna que justifique la entrega de adelantos para los servicios contratados al contratista antes mencionado;



Que, pese a lo señalado en el considerando precedente, se ha materializado la entrega de adelantos al contratista ya aludido, por la suma total de Un millón ciento ocho mil seiscientos cuarenta y siete y 74/100 nuevos soles (S/. 1'108,647.74), por los conceptos de adelantos de compra de materiales y mano de obra, razón por la cual el indicado Contratista hizo la entrega de dos Cartas Fianzas a la entidad, signados con los Nos. 0086961 y 0086964 emitidos por el Banco INTERBANK, como garantía de los adelantos antes mencionados, las mismas resultan falsificadas, conforme se desprende del Informe N° 035-2011-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 07 de octubre del año 2011, emitida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tal conforme así lo ha informado el Banco INTERBANK, ante la petición efectuada por dicha dependencia regional;



Que, efectivamente, como se aprecia de la Carta de fecha 18 de octubre del 2011, el Ejecutivo de Negocios del Banco INTERBANK, informa que las aludidas Cartas Fianzas Nos. 086961 y 086964 giradas a la orden de Consorcio Ayacucho, representado por RUFINO RODOLFO REYES RUIZ, no han sido emitidas por dicho Banco y tampoco han sido firmadas por algún representante de la mencionada entidad financiera, hecho que se encuentra corroborado por el mérito de la resolución judicial recaída en el proceso penal N° 2190-2011 seguido ante el Cuarto Juzgado Penal de Huamanga, a través del cual se apertura instrucción en contra del antes citado representante legal del aludido Consorcio, acreditándose de este modo que el mencionado Consorcio y sus Representantes Legales consorciados han vulnerado el principio de veracidad establecido como tal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el mismo que constituye causal de nulidad;

Que, en efecto el inc. b) del tercer párrafo del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, indica en su parte pertinente, que después de la celebración de los contratos, la entidad podrá declarar la nulidad de oficio de los contratos cuando se verifique la transgresión del principio de veracidad durante el proceso de selección y la suscripción del contrato que corresponde, en tanto que el artículo 144° del Reglamento de la precitada norma, establece el procedimiento que debe de seguirse para la notificación del contratista con la resolución que declara la nulidad antes mencionada, debiendo en este caso, procederse conforme a la normativa antes señalada, al haber quedado debidamente establecido que el proveedor ya citado ha infringido la presunción de veracidad al momento del proceso de selección y suscripción del contrato objeto de tratamiento;

Que, la presunción de veracidad dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 27444, de Procedimiento Administrativo General, es una regla jurídica que permite presumir que todas las actividades ó actos de los ciudadanos ante cualquier entidad estatal ó privada resultan siendo confiables y veraces, tanto en las afirmaciones efectuadas como en los documentos presentados en cualquier trámite, de modo que al quedar demostrado que se ha vulnerado tal principio es obligación de la administración pública acudir a los medios legales permitidos para sancionar a quien ha abusado de la confianza pública, a través del control posterior regulado también en nuestra normatividad vigente;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

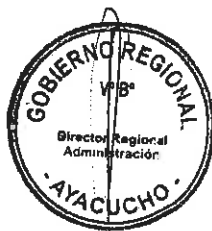
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el CONTRATO DE SERVICIO DE VOLADURA N° 894-2010, derivado del Proceso de ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 107-2010-SEDE CENTRAL, sobre Servicio de Perforación y Voladura de Roca Fija y Suelta en



Plataforma y Caja Canal a todo Costo para la obra: Construcción del Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay, suscrito con la Empresa REYES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. O CONSORCIO AYACUCHO representado por Don RUFINO RODOLFO REYES RUIZ, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Procurador Publico Regional a interponer y/o intervenir en las acciones legales civiles y penales necesarias y en curso, tendientes a resarcir por los daños y perjuicios generados a la entidad, por la presunta comisión del ilícito penal contra la Fe Pública en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, cometido por Don RUFINO RODOLFO REYES RUIZ, Representante de la Empresa REYES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. O CONSORCIO AYACUCHO.



ARTICULO TERCERO.- REMITIR 02 copia de todos los actuados del Proceso de ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 107-2010-SEDE CENTRAL y el CONTRATO DE SERVICIO DE VOLADURA N° 894-2010, al OSCE para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de todos los actuados del Proceso de ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 107-2010-SEDE CENTRAL y el CONTRATO DE SERVICIO DE VOLADURA N° 894-2010, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del GRA, para las acciones administrativas a que hubiere lugar contra el personal que ha intervenido, así como en los trámites relacionados a la entrega y recepción de las mismas Cartas Fianzas falsas, irregularidades que hoy conlleva a la nulidad de oficio del referido Contrato.



ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Representante de la Empresa REYES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. O CONSORCIO AYACUCHO, al OSCE, a la Procuraduría Pública Regional – Ayacucho, a la Comisión de Procesos Administrativos y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente,



Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL

